



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
ALCALDIA

**ACOJASE PARCIALMENTE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO  
MU303T0001118 PRESENTADA POR DON  
GONZALO CANDIA LEIVA**

---

SAN VICENTE T.T., 04 de noviembre de 2022.  
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**VISTOS:**

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.
- Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida privada

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 05 de octubre de 2022, don **Gonzalo Candia Leiva** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0001118** mediante el cual requirió lo siguiente:

*“Sres. Municipalidades de San Vicente de Tagua Tagua  
Presente*

*Buenos días, junto con saludar y de acuerdo a lo dispuesto sobre Ley de Transparencia solicito información de los vehículos que han renovados permiso de circulación en vuestro municipio, los datos solicitados se encuentran contenido en la planilla Excel, de los años 2021 y 2022 a la fecha, lo más actualizado posible”.*

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia expresa que unas de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, es la siguiente: “2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.
4. Que, el artículo 9 de la Ley 19.628 Sobre Protección de la vida privada, señala: “Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público”.

5. Que, analizada su solicitud resulta pertinente señalar lo resuelto por el consejo para la Transparencia, entre otras, la decisión recaída en el amparo rol C1241-12, que indica que si bien el consejo *“ha manifestado que la placa patente de un vehículo constituye un dato personal -a la luz de lo dispuesto en el artículo 2º letra f) de la Ley N° 19.628-, en tanto ella pueda asociarse a una persona natural identificada o identificable y que la divulgación de estos antecedentes constituiría un tratamiento –o comunicación– de datos personales en los términos del artículo 2, literal o), del mismo cuerpo legal, en la especie no puede desconocerse que se trata de un registro público diseñado precisamente para verificar la propiedad de un vehículo y de esa forma crear certeza jurídica respecto de los actos y contratos que se celebren respecto de dichos bienes.”* Criterio que fue ratificado por la Corte de Apelaciones de Santiago, que para el caso, resolvió la entrega de la información que conste en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, *“solamente de los siguientes campos: placa de patente única, tipo, marca, modelo y año de fabricación, con excepción del número de motor, número de chasis, fecha de inscripción y eventuales fechas de transferencia, rol único nacional y nombre completo del propietario, se trate de personas naturales o jurídicas, los que deberán ser considerados como reservados y, en consecuencia no pueden entregarse al peticionario”*.
6. Que, por lo anteriormente expuesto, se advirtió que una parte de la información solicitada, significaría la entrega de datos reservados. Por lo tanto, la municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, considera necesario resguardar el número de motor y el número de chasis, por constituir datos personales reservados, cuya publicación vulneraría los derechos de los propietarios de los vehículos, aplicando la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, y, asimismo, la reserva dispuesta en el artículo 9 de la ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.
7. Que, lo anterior no obsta de proporcionar la demás información requerida en su solicitud. De modo que, se adjunta al presente decreto, un archivo Excel con la información de los vehículos que han renovado el permiso de circulación en la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en los años 2021 y 2022, detallando la comuna, placa, tipo de vehículo, código SII, modelo, año vehículo, color, puertas, cilindrada, tipo de combustible, transmisión, equipamiento y año del permiso.

DECRETO EXENTO N°: 11339.

- I.** Acójase parcialmente la entrega de la información solicitada a este Municipio por don Gonzalo Candía Leiva, sobre los vehículos que han renovado el permiso de circulación en la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en los años 2021 y 2022.
- II.** Deniégase aquella parte de la solicitud de información, referida al número de motor y número de chasis, de los vehículos que han renovado el permiso de circulación en la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en los años 2021 y 2022.

**III.** Incorpórese el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA  
ACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD, Y ARCHIVASE**



FELIPE REYES PACHECO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JAIME GONZALEZ RAMIREZ  
ALCALDE



DIRECTOR DE CONTROL

JGR/FRP/JAT/HBC/npa

DISTRIBUCIÓN:

- Citado
- Of. de partes
- Of. de Transparencia